

RESOLUCIÓN N° 52 /2.022.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SR. GUIDO GÓMEZ CABRAL, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

Asunción, 01 de Febrero de 2022.-

VISTA:

La Nota UNA N° 0043/2022, de fecha 13 de enero del año en curso, por la cual el señor Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Dr. Miguel W. Torres Ñumbay, solicita la renovación del traslado temporal (comisión), del Sr. Guido Gómez Cabral, con cédula de identidad número 2.453.493, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios como Asesor de la Dirección de Planificación de la Facultad de Ciencias Económicas, con una carga horaria de 30 (treinta) horas semanales, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022 (Expte. MEU 43/2022);

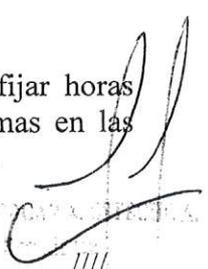
CONSIDERANDO: *Que*, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 15, de fecha 31 de enero del año en curso, expresa, que: Del análisis realizado a la Nota de pedido de comisionamiento del Sr. **Guido Gómez Cabral**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 6.026/18, el Anexo al Decreto 8.452/18 y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice "Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplido por el Sr. **Guido Gómez Cabral** sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública**, el cual establece cuanto sigue:

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N°1626/2000.

ES COPIA



Ing. Agr. César Espíndola
Director Secretaría General



.../1111

RESOLUCIÓN N° 53 /2.022.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SR. GUIDO GÓMEZ CABRAL, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan.

Por otra parte el **Anexo A del Decreto N° 6581 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6873 del 7 de enero de 2022 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2022**, dispone cuanto sigue en **su Art. 72° Traslado Temporal**. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de destino. **Inc. a) Duración:** por tiempo determinado dentro del período vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo origen como del Ejercicio Fiscal del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesario, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP... "

El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente... "

Inc. e) Régimen aplicable a sanciones: Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

ES COPIA



Ing. Agr. César Espino
Director Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 53 /2.022.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SR. GUIDO GÓMEZ CABRAL, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

...///

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.
- 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional de la República del Paraguay**, el cual establece en su Capítulo III De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...”

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

En atención a las normativas citadas, el **Sr. Guido Gómez Cabral** con C.I.C. N° 2.453.493 deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el

ES COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 53 /2.022.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SR. GUIDO GÓMEZ CABRAL, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser
...///

...///

compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro de del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al Sr. **Guido Gómez Cabral** con C.I.C. N° 2.453.493, con vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)

RESUELVE:

Artículo 1º.-AUTORIZAR, la prórroga del traslado temporal (comisión), del Sr. Guido Gómez Cabral, con C.I.C. 2.453.493, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 2º.- ESTABLECER, que el funcionario citado en el artículo 1º, se registrá por el sistema de registro de asistencia vigente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Institución aplique al respecto, debiendo dicha alta casa de estudios, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 53 /2.022.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DEL SR. GUIDO GÓMEZ CABRAL, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

...///

Artículo 3°.- DISPONER, que, en caso de instrucción de sumario al Sr. Guido Gómez Cabral, instruido por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Handwritten signature in blue ink



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente

ES COPIA